

RECIBIDO HOY 12 DE JULIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 03:36 P.M



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N°10 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 29 DE 2015"

SANCIONADO **15 DE JULIO DE 2022**

CUMPLASE

EL ALCALDE



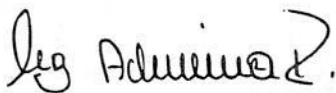
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

LA SECRETARIA JURIDICA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

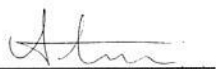
HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO N°10 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 29 DE 2015"** FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **JULIO 09 DE 2022** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



DUPARFAY DE J. BUITRAGO TORRES

Revisión Legal



ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

ACUERDO NÚMERO DÍEZ (10) DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 29 DE 2015”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Art. 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 12 del Acuerdo 29 de 2015 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 42 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se liquidará de forma general mediante factura que presta mérito ejecutivo y contra la misma procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

El impuesto predial podrá cancelarse en pagos trimestrales o totalmente en un trimestre, por lo cual la administración municipal establecerá los descuentos o incentivos tributarios por pago total anticipado de la vigencia, promoviendo el recaudo anticipado y la cultura tributaria de los contribuyentes.

El incumplimiento en el pago de cada trimestre causará intereses de mora, conforme la fecha de vencimiento determinada mediante Decreto expedido por la administración municipal, en el cual se establece la forma, lugares y plazos para la declaración y pago de los tributos municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC).- Adóptese en el Municipio de Pereira el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas para el Impuesto Predial Unificado, bien sea a solicitud del contribuyente persona natural propietario de predios de uso residencial, o de manera automática según reglamentación que para el efecto expida el Alcalde de Pereira. Este sistema de Pago Alternativo entrará en vigencia una vez la administración realice las adecuaciones requeridas en la plataforma informática o software tributario.

PARÁGRAFO TERCERO TRANSITORIO: APLICACIÓN DE DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2022.- En atención al incremento del impuesto predial del año gravable 2022 como resultado de la actualización catastral, se establecen los siguientes incentivos tributarios para el pago del impuesto predial vigencia 2022:

- **Descuento del 10% de la vigencia 2022:** Establecer un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto predial de la vigencia fiscal 2022, para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia de 2022 hasta el **treinta (30) de septiembre de 2022**.

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

- **Descuento por Actualización Catastral:** Para los predios del sector urbano y rural que fueron objeto de actualización catastral durante el año 2021 ejecutada por el AMCO (gestor catastral), siempre que no se encuentren en las situaciones previstas para la aplicación del límite del impuesto predial consagrado en el artículo 18-2 del Acuerdo 29 de 2015 adicionado por el artículo 7 del Acuerdo 23 de 2020, se establece un descuento del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2022 de la siguiente manera, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2022 hasta el **treinta (30) de septiembre de 2022**.

- a) Para los predios cuyo impuesto predial tuvo un incremento superior al treinta por ciento (30%) y hasta el cincuenta por ciento (50%), podrá obtener un descuento del cinco por ciento (5%) en el valor del impuesto predial.
- b) Para los predios cuyo impuesto predial tuvo un incremento superior al cincuenta por ciento (50%) y hasta el ochenta por ciento (80%), podrá obtener un descuento del diez por ciento (10%) en el valor del impuesto predial.
- c) Para los predios cuyo impuesto predial tuvo un incremento superior al ochenta por ciento (80%) y hasta el noventa y cinco por ciento (95%), podrá obtener un descuento del quince por ciento (15%) en el valor del impuesto predial.
- d) Para los predios cuyo impuesto predial tuvo un incremento superior al noventa y cinco por ciento (95%), podrá obtener un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor del impuesto predial.

PARÁGRAFO CUARTO TRANSITORIO: Autorícese al Alcalde de Pereira para que los descuentos del impuesto predial vigencia 2022, de que trata el parágrafo tercero transitorio, sea aplicado a aquellos predios que a fecha 30 de septiembre de 2022, hayan radicado y no se haya agotado la vía administrativa frente a la reclamación del avalúo catastral y/o cobro de impuesto predial. La presente autorización es otorgada hasta el 31 de diciembre de 2022.

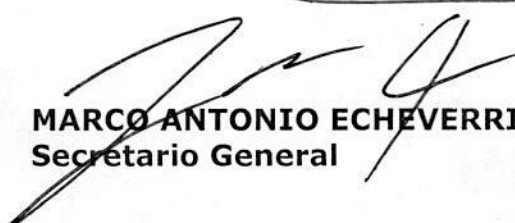
PARÁGRAFO QUINTO TRANSITORIO: Únicamente por el año gravable 2022, se exceptúan los pagos trimestrales del impuesto predial, y en ese sentido el Alcalde de Pereira de conformidad con sus competencias ajustará el calendario tributario de la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ
 Presidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

ACUERDO		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Enero 28 de 2020	

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo corresponde al Proyecto de Acuerdo N° 15 del año 2022, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Julio 1 de 2022; Segundo Debate: Julio 9 de 2022. Fue iniciativa del Alcalde Municipal de Pereira y actuó como Ponente el Concejal Pablo Giordanelli Delgado.

Pereira, julio 9 de 2022


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
 Secretario General

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 29 DE 2015"	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

La Alcaldía Municipal de Pereira a través de la Secretaría de Hacienda recauda y administra diferentes tributos, impuestos, tasas y sobretasas que los contribuyentes aportan para el correcto funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad municipal, que a su vez se invierten en proyectos de educación, deporte, cultura, infraestructura y salud a beneficio de los ciudadanos.

Dicho recaudo se genera de manera bimestral, trimestral o anual de acuerdo al tipo de tributo que el contribuyente como sujeto pasivo está en la obligación de pagar, so pena de iniciar los respectivos procesos administrativos en las diferentes áreas de la Secretaría de Hacienda o procesos litigiosos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los respectivos juzgados o tribunales.

Una persona natural o jurídica se cataloga como sujeto pasivo de un tributo municipal, cuando cumple con los presupuestos determinados y requisitos estipulados en el Acuerdo Municipal 29 de 2015 modificado por el Acuerdo Municipal 42 de 2017 y por el Acuerdo 23 de 2020, así mismo, que dichos requisitos sean ejecutados dentro del Municipio de Pereira; lo cual genera de manera irrestricta una obligación en el ciudadano de contribuir en beneficio del Municipio.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Los Concejos Municipales de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales en materia impositiva, con criterios razonables y de equidad fiscal, pueden ajustar y modular la carga tributaria, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la cual recae el tributo.

El principio de equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la

capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

Por otra parte, el principio de progresividad hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

En ese orden, con el presente proyecto de acuerdo se pretende establecer medidas transitorias que permitan al contribuyente efectuar el pago del impuesto predial resultante del proceso de actualización catastral.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece que **"INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"**.

1) COHERENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO:

LINEA ESTRATEGICA "PEREIRA MODERNA"

De igual forma, el presente proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de la Línea Estratégica "Pereira Moderna" **Sector Gobierno Territorial**, 6.2.1.1.8. **Gestión Financiera**, 6.2.4. Sector Trabajo que hacen parte del Plan de Desarrollo "Gobierno de la Ciudad - Capital del Eje 2020-2023", y en tres programas a saber: "P2.6.1.2 - Servicios de apoyo financiero para la creación o fortalecimiento de empresas y emprendimientos con enfoque en la sostenibilidad o generación de nuevos empleos", "P2.6.1.5 - Servicio de apoyo la generación de estrategias de alivio tributario para la generación de empleo y reactivación económica". Por consiguiente, el presente Proyecto de Acuerdo es coherente con el Plan de Desarrollo."

2) MARCO TEORICO O REFERENTES HISTORICOS:

Este proyecto de acuerdo tiene antecedentes históricos, pues se han adoptado en el Municipio de Pereira diferentes regimenes de tributación que se encuentran acorde a las normas nacionales que se expidieron en su época, de acuerdo a las necesidades de la administración y en aras de darle mayores garantías al contribuyente, como se detalla a continuación:

AÑO	ACUERDO
2002	17
2012	41
2013	37
2015	29
2017	42
2020	05
2020	09
2020	23
2021	14

3) SITUACION ACTUAL (JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD):

Actualización Catastral e Impuesto Predial:

El artículo 5° de la Ley 14 de 1983 establecía que Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de 5 años, posteriormente, el artículo 74 de la Ley 75 de 1986 amplió dicho periodo a siete (7) años. Luego, mediante el artículo 79 de la Ley 223 de 1995 nuevamente fue modificado el término para actualizar los catastros y los estableció en periodos de 5 años, norma posteriormente derogada por el artículo 69 de la Ley 863 de 2003.

Ahora bien, a partir del 2011 nuevamente el legislador a través del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 estableció que "Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario."

Ahora bien, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC) en calidad de máxima autoridad catastral a nivel nacional, mediante Resolución No. 937 de 2019 habilitó como gestor Catastral al Área Metropolitana Centro Occidente (en adelante AMCO), y en virtud de dicha facultad éste último ha estado realizando las actividades correspondientes en el municipio de Pereira en lo concerniente al proceso de conservación y actualización catastral, ejecutando las acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de los bienes inmuebles del municipio.

En consecuencia, el AMCO mediante Resolución N° 104 del 4 de marzo de 2021 ordenó el inicio del proceso de actualización de la formación catastral para el área urbana y rural del municipio de Pereira, y por consiguiente, se iniciaron las labores catastrales de actualización que permitieron identificar la información física, jurídica y económica de los predios eliminando las disparidades de los datos debido al grado de desactualización, cuya operación de proceso catastral se rigió por lo establecido en la Resolución IGAC 070 de 2011, Resolución IGAC 388 de

2020 y Decreto 148 de 2020 utilizando para la captura de información métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

En el proceso de actualización catastral se emplearon mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que permitieron efectuar los cambios en la base catastral con relación a la realidad de los inmuebles. En el área urbana, se realizó inspección de la totalidad de predios urbanos encontrando un total de 83.075 predios que presentaron algún cambio en los aspectos físico, jurídico y económico. En la zona rural, a partir del uso de orto imagen escala 1:5000 e insumos cartográficos se realizó la identificación de los predios inscritos en la base catastral y se actualizaron los cambios en los aspectos físico (posicionamiento, áreas de terreno y de construcción, usos, destinación económica, tipologías constructivas), jurídico y económico.

Así mismo, el gestor catastral antes referido, a través de la Resolución AMCO N° 697 de 31 de diciembre de 2021 ordenó clausurar las labores de la actualización catastral vigencia 2022 en el municipio de Pereira, se ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de la zona urbana y rural con objeto de actualización y sus respectivos predios, determinó la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y estableció el inicio del proceso de conservación.

Es importante mencionar que con anterioridad al año 2020 la autoridad catastral que efectuaba las gestiones catastrales en el municipio era el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y teniendo en cuenta que la última actualización en el Municipio de Pereira se realizó en el año 2012, tanto las labores de conservación y actualización catastral se encontraban en un atraso considerable, lo que a la par conllevaba a la imposibilidad de liquidación del impuesto predial respecto de predios que aún no se encontraban incorporados en la base de inmuebles ubicados en Pereira o en su defecto los ya incorporados no reflejaban la situación física y jurídica real y, por ende, el avalúo catastral tampoco correspondía.

En la siguiente tabla se ilustra el estado del inventario de bienes ubicados en el Municipio de Pereira, antes de la actualización catastral y posterior a la misma:

ESTRUCTURA Y/O COMPOSICIÓN DE LA BASE CATASTRAL - PREDIAL - MUNICIPIO DE PEREIRA

Año	Perímetro (00 - 01)	Clasificación o Estrato										Total general	
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		10
2021	Rural	10	1045		564	4274	1824	1044	28402	1063	543	6615	45.384
	Urbano	11	19959	28715	22198	25923	29781	25315					151.902
	Total general	21	21004	28715	22762	30197	31605	26359	28402	1063	543	6615	197.286
Año	Perímetro (00 - 01)	Clasificación o Estrato										Total general	
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		10
2022	Rural	2364	3265	2	652	5372	1986	1060	25108	1065	543	6321	47.738
	Urbano	509	19959	28715	22198	25923	29782	25314					152.400
	Total general	2873	23224	28717	22850	31295	31768	26374	25108	1065	543	6321	200.138
Año	Perímetro (00 - 01)	Predios Nuevas Variaciones (2021 a 2022)										Total general	
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		10
Variaciones	Rural	2354	2220	2	88	1098	162	16	-3294	2	0	-294	2.354
	Urbano	498	0	0	0	0	1	-1	0	0	0	0	498
	Total general	2852	2220	2	88	1098	163	15	-3294	2	0	-294	2.852

El atraso de la información catastral del municipio de Pereira a cargo del IGAC creó una gran brecha o diferencia entre los avalúos anteriores y los avalúos elaborados en la vigencia 2021 como resultado del proceso de actualización catastral realizado por el AMCO. De manera que, los avalúos de los bienes urbanos y rurales del municipio presentan incrementos considerables, que pueden ocasionar fuertes impactos económicos a los contribuyentes del impuesto predial. A continuación, se detalla en la gráfica la concentración de predios por rango de crecimiento en el avalúo 2022:

ESTRATO_2022													AGRUP	%	
Valores	SIN ESTRATO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total general			
.SIN DATO	2852												2.853	144.645	72,30%
<0		1	3		3	9	10	42	6	10	138	222			
>0<10		391	1394	764	1973	4347	2276	147	22	13	115	11.442			
.0%	14	152	40	5	667	1414	405	92	1		573	3.363			
>10<20		493	1165	1104	2892	4214	2559	171	19	14	176	12.807			
>20<30	2	652	1321	1363	2584	4092	2544	358	19	15	94	13.044			
>30<40		675	1812	1620	2488	4685	2905	1719	191	89	637	16.821			
>40<50		1205	2464	2467	5613	4001	4065	222	21	14	219	20.291			
>50<100		7028	9247	8573	8599	5204	5514	1579	105	49	700	46.598			
>100<120		902	1522	1307	1301	447	1261	939	39	33	361	8.112			
>120<150		1141	1642	1560	691	549	1723	1259	86	47	394	9.092			
>150<200		1416	1609	1534	1155	455	1390	1850	86	67	427	9.989			
>200<300	1	2900	2264	1223	716	427	617	3386	142	72	423	12.171			
>300<400		1082	1379	545	110	634	213	2987	60	29	370	7.409			
>400<500		635	770	156	233	51	202	1788	43	25	248	4.151			
>500<1000		1316	1198	301	151	939	542	4326	96	29	437	9335			
>1000	4	1015	883	239	1021	138	73	7517	129	37	1300	12356			
2873	21004	28713	22761	30197	31606	26299	28383	1065	543	6612	200056				
2873	23224	28717	22850	31295	31768	26374	25108	1065	543	6321	200138				

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de aminorar el impacto económico a los contribuyentes del impuesto predial, originado en el incremento de la base gravable (avalúo catastral) derivado del proceso de actualización catastral de los predios, la administración municipal expidió el Decreto 599 del 8 de abril de 2022 mediante el cual se establecieron 3 clases de descuentos para los contribuyentes: 1) Descuento del 10% por pronto pago; 2) Descuento del 5% a quienes pagaron las vigencias 2021 y anteriores en las fechas establecidas en el calendario tributario; y, 3) Descuento por actualización catastral que oscila entre el

5% hasta el 20% de acuerdo al porcentaje de incremento del impuesto predial en comparación con el año inmediatamente anterior. Así mismo, en la facturación del impuesto predial se tuvo en cuenta los límites de crecimiento del impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2020, y en la Ley 44 de 1990, Acuerdo 29 de 2015 y demás normas concordantes.

No obstante, las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad, se hace necesario adoptar disposiciones adicionales que propendan a ayudar al contribuyente a disponer de un mayor tiempo para la consecución de los recursos para el pago del impuesto predial.

En este sentido en sesión llevada a cabo el pasado 28 de abril de 2022, los concejales del Municipio de Pereira solicitaron a la administración municipal radicar un proyecto de acuerdo mediante el cual se otorguen descuentos adicionales durante el año 2022. Por consiguiente, a través del presente proyecto de acuerdo se propone únicamente por la vigencia 2022 crear descuentos o incentivos tributarios para el pago del impuesto predial, y con ello permitir que el contribuyente pueda conseguir los recursos para el pago del tributo teniendo plazo para aprovechar los descuentos hasta el 30 de septiembre. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184823>

Así las cosas, de aprobarse el presente proyecto de acuerdo la administración municipal procederá a expedir el correspondiente Decreto que modifique el calendario tributario.

Adicionalmente, también resulta procedente adoptar el Sistema Pago Alternativo por Cuotas creado por la Ley 1995 de 2019, a través del cual *"El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales."*

4) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

El artículo 2, prevé como fines del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

El artículo 95 Numeral 9°, estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 287, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos, el *"Numeral 3: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

El artículo 313 Numeral 4°, establece que les corresponde a los Concejos Municipales: *"votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales"*, la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

El artículo 315 Numeral 5°, establece que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

El artículo 363, estipula que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

ORDEN LEGAL:

Que son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece, **el artículo 32 Numeral 6o de la Ley 136 de 1994**, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y Sobretasas, conforme a la Ley.

Que la **Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo **en el Literal F Numeral 2**, establece: *"Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población"*.

Que el artículo 5° de la **Ley 489 de 1998** determina que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

Que mediante la **Ley 1995 de 2019** se dictaron normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se consagraron otras disposiciones de carácter tributario territorial, en las cuales se estableció el límite de incremento del impuesto predial para los predios residenciales estratos 1 y 2 cuyos avalúos sean inferiores a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicionalmente, también se estableció el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC).

5) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

Con la presente iniciativa se pretenden adoptar medidas que permitan el pago del impuesto predial a los contribuyentes que sufrieron un fuerte impacto económico producto de la actualización catastral en el Municipio de Pereira.

6) QUE SE ESPERA LOGRAR

Con el presente proyecto de acuerdo se espera crear medidas o herramientas que faciliten el pago de los contribuyentes del impuesto predial permitiendo la consecución de los recursos en un periodo de tiempo más amplio.

7) RECURSOS A UTILIZAR

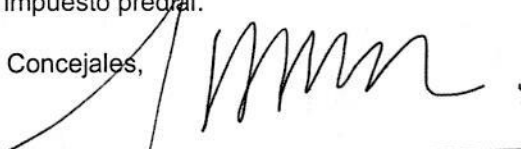
La aplicación de este proyecto de acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, pues al contrario la medida está orientada a mejorar el recaudo y por ende impactar positivamente las finanzas municipales.

8) ANEXOS.

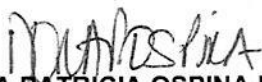
- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en beneficio de los contribuyentes del impuesto predial.

De los Honorables Concejales,

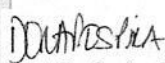


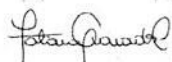
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde Municipal


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal: 
Luz Adriana Restrepo Ramirez
Secretaria Jurídica

Andres Leonidas Guevara Arcila
Director Asuntos Legales

Revisó: 
Dora Patricia Ospina Parra
Secretaria de Hacienda

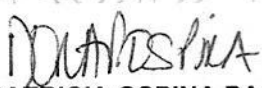
Proyectó: 
Tatiana Andrea Granados Cárdenas
Asesora Tributaria - Contratista Secretaria de Hacienda

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 12 DEL ACUERDO 29 DE 2015"**, no afecta el Plan Financiero y por consiguiente tampoco afecta negativamente el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por el contrario, a través de ella se propone incentivar el pago del impuesto predial del Municipio de Pereira, por lo tanto, no impacta negativamente el recaudo de los tributos ni para la vigencia fiscal 2022 ni para las siguientes.

Se expide en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2022.



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaría de Hacienda